

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio número 1279-2018 de fecha 19/09/2018, procedente del Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual remiten constando de 29 folios útiles, copia certificada de “**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REFERENTE AL CONTROL DE PERMISOS DE LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX RESPECTO A LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE ESTA A SUS LABORES EN EL PERIODO CONTEMPLADO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, e informan:

“Asimismo le informo que el expediente administrativo de los permisos referentes a todos los empleados que laboran en este Juzgado, incluyendo el de la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, son llevados por ella misma; sin dejar de mencionar que administrativamente a la **XX** no se le ha impuesto ninguna sanción o se haya seguido ante mi autoridad un proceso administrativo o sancionador por la ausencia relacionada a la certificación que le remito en el presente, sino que se ha interpuesto el debido proceso ante el Juzgado del Civil de Santa Tecla” (sic).

Considerando:

I. En fecha 03/09/2018, el sr. **XX** presentó a esta Unidad solicitud de información número 3247-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Fotocopia certificada y completa de las "Diligencias Administrativas al Control de Permisos" que al efecto llevó el Juzgado Segundo de Paz de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, expediente formado y exclusivo de la Licenciada **XX**, expediente que corresponde al año 2017, y quien se desempeña como Secretaria C-1 de dicho juzgado y expediente donde consta además lo relativo a la Licencia por Enfermedad en el extranjero.

Acoto: que este expediente debe ser solicitado al Juzgado **XXXXXX** de Paz de Santa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.” (sic).

II. Por resolución con referencia Res. UAIP/1170/RAdmisión/3247/2018(1), de fecha 04/09/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

UAIP/3247/1359/2018(1) dirigido al Juzgado XXXXX de Paz de XXXXXX, de fecha 04/09/2018 con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

III. En fecha 14/09/2018, se recibió el oficio n° 2866 suscrito por el Lic. Jorge Eduardo Tenorio Rivera, quien se desempeñaba en esa fecha como Juez Especializado de Sentencia “B”, solicitando la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, a fin de responder requerimiento de información hecho a su autoridad como Juez Segundo de Paz de Santa Tecla, La Libertad, y refiriéndose a la solicitud de información del “proceso de destitución por abandono de trabajo, que se promueve en contra de la XX”.

IV. Por medio de resolución UAIP 1250/RP/3247/2018(1), de fecha 14/09/2018, se autoriza la prórroga del plazo de entrega de respuesta, fijando como fecha de entrega de la misma el 24/09/2018.

V. Posteriormente, en fecha 17/09/2018, se recibió correo electrónico suscrito por el peticionario, por medio del cual –entre otros aspectos - expresó:

“Lo que mi persona ha solicitado es muy distinto a lo que ha expresado el judicante requerido y no quiero que ni a la Unidad de Acceso a la Información Pública y mi persona nos quiera sorprender presentando una Certificación del proceso de Destitución a que se refiere en su solicitud de ampliación de plazo, dado que quien conoce de dicho proceso es el señor Juez de lo Civil de la misma ciudad de Santa Tecla, La Libertad (ref. 85-DV-18), del que tengo completamente la información y NO así el Expediente administrativo solicitado, que sí está en poder del Despacho del respetado Licenciado TENORIO RIVERA, funcionario judicial en mención.

Reitero señora Oficial de Información Interina, sé que no es atinente a mi solicitud lo antes expresado, pido que colmen mis disculpas, pero mi solicitud está nutrida de una petición distinta a lo expresado en la correspondencia oficial suscrita por el Licenciado JORGE EDUARDO TENORIO RIVERA de fecha 14 de septiembre que contiene ampliación de plazo para entregar la información solicitada distinta” (sic).

VI. Lo anterior motivó que se emitiera la resolución con referencia UAIP 1274/RT/3247/2018(1) de fecha 19/09/2018, a fin de hacer del conocimiento del Juez XXXXX de Paz de SXXXXXXXX, lo expuesto por el ciudadano y se le envió el memorándum

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

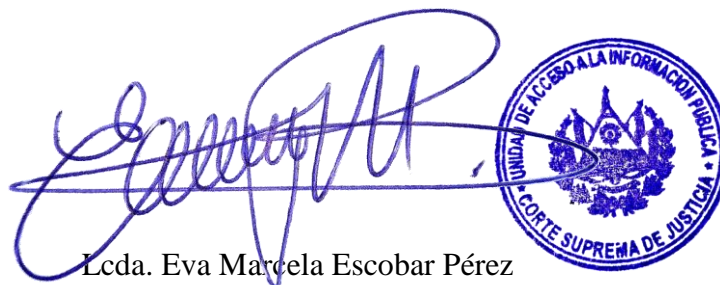
referencia UAIP/3247/1537/2018 de fecha 19/09/2018, a fin que se cumpliera con lo requerido por esta Unidad inicialmente.

VII. En virtud de que ya se cuenta con la información solicitada la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, en consecuencia se procede a entregar la información solicitada por el
XX.

Por tanto, con base en los arts. 63, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Entregar al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa al mismo que consta de 29 folios útiles.

b) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública